



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 668 -MSS

Santiago de Surco, 14 OCT. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 30-2022-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 3652-2022-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 952-2022-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2696-2022-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 3705-2022-SG-MSS de la Secretaría General, entre otros documentos, sobre la propuesta de ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS y modificatoria;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";*

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), señala que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*.

Que, mediante la Ordenanza N° 454-MSS, publicada en el diario oficial El Peruano el 27.07.2013, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Surco, el cual fue modificada posteriormente con la Ordenanza N° 576-MSS;

Que, a través de la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06.03.2022, se modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, la Secretaría General, mediante el Memorándum N° 3705-2022-SG-MSS del 07.09.2022, tomando en consideración la propuesta normativa presentada por el Primer Regidor, Wildex Alberto Arteaga Horna, sustenta técnicamente la necesidad de modificar el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Surco vigente, en mérito a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31433, para lo cual remite la propuesta normativa y solicita proseguir con los trámites pertinentes para su aprobación, de ser pertinente; asimismo, señala que la propuesta se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de la pre publicación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2. del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 3652-2022-GM-MSS del 12.09.2022, manifiesta su conformidad sobre la referida propuesta de ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, la cual se encuentra sustentada en la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitida a través del Memorándum N° -2022-GPP-MSS y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica emitida a través del Informe N° -2022-GAJ-MSS;

Estando al Dictamen Conjunto N° 30-2022-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Ordenanza N° 668

-MSS

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO, APROBADO POR LA ORDENANZA N° 454-MSS Y MODIFICATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 18°, 23°, 25°, 39°, 52° y 53° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza N° 454-MSS, cuyos textos quedarán redactados de la forma siguiente:

“Artículo 18°.- Son atribuciones del Alcalde, las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

(...)

13. Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento técnico disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional”.

(...)

Artículo 23°.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

(...)

5. Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

(...)

8. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

(...)

10. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

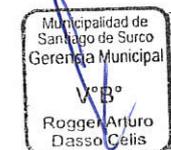
(...)

Artículo 25°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.
2. Tomar y registrar asistencia de los miembros del Concejo.
3. Remitir a los miembros del Concejo, cinco (05) días hábiles antes de la sesión, copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación.
4. Tramitar la documentación por encargo del Concejo.
5. Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
6. Mantener y conservar las actas de las sesiones de Concejo y suscribir las con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
7. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización y documentos de las sesiones de Concejo.
8. Gestionar la publicación de las Ordenanza, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
9. Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
10. Otorgar trimestralmente copias certificadas de las actas de sesión de Concejo, para lo cual podrá utilizar auxilios o medios técnicos e informáticos.
11. Las otras que determine el Concejo.

(...)

Artículo 39°.- Las sesiones ordinarias se realizan en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación, deben realizarse en el local sede de la entidad en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del Alcalde. En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Teniente Alcalde o quien lo suceda, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Ordenanza N° 668

-MSS

(...)

Artículo 52°.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Gerencia Municipal, en esta estación el Alcalde y los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinente, con una intervención máxima de tres (03) minutos por cada pedido. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, el Alcalde someterá necesariamente al voto de los miembros del Concejo que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate."

Artículo 53°.- Las solicitudes de información que hayan formulado los regidores, y que no hayan sido atendidas dentro del plazo diez (10) días calendario, habilita al Regidor solicitante, a requerir, en esta estación, que el Gerente Municipal informe verbalmente sobre la materia, bajo responsabilidad."

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del íntegro del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe) y el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JÉAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

